

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormachea, David Cerda Zúñiga, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, y habiendo quórum el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 6254/2021 del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, de la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que admite el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia que en una parte sobresee y en otra niega el amparo y protección solicitados, en el Juicio de Amparo 687/2020 promovido por Irazema Juárez el Ángel contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 10/2020 formado con motivo de la recusación interpuesta por la quejosa contra el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II,

inciso a), fracción II, de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde.-----

2.- Oficio 37943/2021 del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número 1754/2021 la demanda de amparo que promueve el licenciado Ramiro Mendiola Bazaldúa, en nombre de Luis Enrique Hernández Linares, contra actos de esta y otras autoridades; asimismo requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, rendir el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias que le den sustento; y al respecto, de la demanda de amparo se advierte que se atribuye la conducta omisiva y dilatoria en el trámite del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de vinculación a proceso dentro de la carpeta procesal CP/36/2021, pronunciado por el Juez de Control de la Sala de Audiencias en Nuevo Padilla, al grado que hasta la fecha no se ha designado autoridad competente para conocer de dicho recurso y fijada fecha para la audiencia de apelación; en la inteligencia que fueron señaladas las diez horas con catorce minutos del seis de diciembre entrante, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.-----

3.- Oficio 38087/2021 del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el recurso de queja interpuesto contra el auto que concede la suspensión de plano, en el Juicio de Amparo

1754/2021 promovido por el licenciado Ramiro Mendiola Bazaldúa, en nombre de Luis Enrique Hernández Linares, contra actos de esta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, del auto transcrito se advierte que para la substanciación del citado medio de impugnación, se ordenó remitir al Tribunal de Alzada el original y copia del escrito de interposición y copia certificada de las constancias del juicio de amparo.-----

4.- Oficio 37979/2021 del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, de la Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que niega la suspensión provisional, en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo 1754/2021 promovido por el licenciado Ramiro Mendiola Bazaldúa, en nombre de Luis Enrique Hernández Linares, contra actos de esta y otras autoridades; asimismo requiere para que en el término de cuarenta y ocho horas se rinda el informe previo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 140 de la Ley de Amparo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, rendir el informe previo que se solicita y al respecto, del auto transcrito se advierte que el Juez de Distrito consideró que el acto y autoridad que se precisan, es improcedente conceder la suspensión provisional, atendiendo para ello que por la naturaleza de dicho acto no permite su paralización, por tratarse de un acto de carácter negativo, y de concederse se le estaría dando a la determinación suspensiva provisional, efectos restitutorios que solo son propios de la sentencia que en su caso otorgue la protección de la justicia federal, de ahí que al no

reunirse los requisitos del artículo 128 de la Ley de Amparo, se negó la suspensión provisional; consta asimismo, que fueron señaladas las nueve horas con cuatro minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia incidental.-----

5.- Oficio 1141/2021 del once de noviembre de dos mil veintiuno, de la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante el cual informa el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo 31/2021 promovido por el “Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, contra actos de esa autoridad; asimismo remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante en torno al requerimiento hecho, informando que en sesión celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, dentro del toca de apelación 109/2020 dictó una nueva resolución, dando cumplimiento a la ejecutoria de amparo, donde se concedió la protección constitucional a la institución impetrante, lo cual hizo del conocimiento de la autoridad federal mediante oficio 1115/2021 de esa propia fecha, por lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde el oficio en cuestión y copias certificadas adjuntas al mismo.-----

6.- Escrito del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, del licenciado Felipe de Jesús Batres de la Rosa, mediante el cual solicita se tenga a bien dejar cuadernillo de ejecución, para el caso de que la quejosa no realice el pago que garantice la suspensión del acto reclamado o que no sea solicitada, en el cuaderno de antecedentes formado a la demanda de amparo directo que

promueve el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 4/2015 relativo al Juicio Sumario Civil seguido por Adriana Paola Cobos Camargo y Julio César Teodoro Padilla por su propio derecho y en representación de su menor hijo, en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas y otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, como lo solicita el compareciente, previo a la remisión de los autos al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para la substanciación del juicio de garantías, déjese copia certificada de las constancias que resulten necesarias para ejecutar en su caso el acto reclamado, por lo que para dicho efecto, obténgase copia certificada de la sentencia pronunciada por este Tribunal Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.-----

7.- Oficio 963/2021 del once de noviembre de dos mil veintiuno, del Director del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mediante el cual rinde su informe justificado, en el cuaderno de antecedentes formado a la demanda de amparo directo que promueve “Sociedad Cooperativa de Producción Trabajadores de El Mejor Pan”, S.C.L., contra actos de esta y otras autoridades, dentro del expediente 33/2021 formado con motivo de la recusación interpuesta por la quejosa en contra del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, se ordeno agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y en su oportunidad remítase junto con el escrito de demanda, los autos y demás constancias al Tribunal Colegiado en

Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para la substanciación del juicio de garantías.-----

8.- Escrito del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, del licenciado Alejandro Ramos del Ángel, autorizado de la parte actora, mediante el cual manifiesta su conformidad con la sentencia dictada y solicita se le notifique a la parte demandada, dentro del expediente 22/2020 formado con motivo de la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces Cuarto y Quinto de Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Segundo Distrito Judicial, para conocer del expediente 1025/2018 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por Fernando Chipuli Navarro en contra de Nora Hilda González Constantino.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 63 y 68, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, por una parte, se tiene al compareciente en los términos a que se refiere, manifestando su conformidad con la sentencia dictada el tres de noviembre de dos mil veintiuno, misma que dirime el presente conflicto competencial, y por lo demás, dígase que la parte demandada Nora Hilda González Constantino, ya quedó notificada de la señalada resolución mediante diligencia efectuada el ocho de noviembre en curso, como lo corroboran las constancias de autos, mismas que obran incorporadas a fojas de la ciento catorce a la ciento veintitrés.-----

9.- Certificación levantada y estado procesal que guardan los autos del expediente 36/2021 formado con motivo de la recusación interpuesta por la parte demandada contra el Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, en el expediente 792/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Guarda y Custodia promovido por Dafne Aracely Parra Flores en contra de

Juan Daniel Aldana Arreola y reconvención de éste contra aquella, de los cuales se advierte que éste último no compareció por escrito a continuar el trámite de la recusación.-----

RESOLUCIÓN: “.... **Primero.-** De oficio, se declara desierta la recusación interpuesta por el demandado Juan Daniel Aldana Arreola, contra el licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, dentro de expediente 792/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Guarda y Custodia promovido por Dafne Aracely Parra Flores en contra del propio recusante, y reconvención de éste contra aquella; en los términos y por las razones expuestas en el considerando primero de este fallo. **Segundo.-** Se impone al recusante Juan Daniel Aldana Arreola, una multa por el importe de sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de interposición, equivalente a \$5,377.20 (cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), que se hará efectiva del certificado de depósito exhibido para el trámite de la recusación, por lo cual se instruye al Juez de Primera Instancia para que haga efectiva dicha multa en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en los términos dispuestos en el considerando segundo. **Tercero.-** Háganse tanto al recusante como al funcionario judicial recusado, las notificaciones de carácter personal, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos. **Cuarto.-** Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos al Juzgado de Primera Instancia, a fin de que se continúe el procedimiento por sus demás trámites legales. **Quinto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución.

Notifíquese personalmente....”-----

10.- Oficio 943/2021 del tres de noviembre de dos mil veintiuno, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca 173/2021 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto que decreta la suspensión del procedimiento por falta de requisito de procedibilidad, dictado en el expediente 533/2015 (antes 91/2008) relativo a la causa seguida contra Juan Manuel García López por el delito de Abandono de Obligaciones Alimenticias, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN: “.... **Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca 173/2021 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto que decreta la suspensión del procedimiento por falta de requisito de procedibilidad, dictado en el expediente 533/2015 (antes 91/2008) relativo a la causa seguida contra Juan Manuel García López por el delito de Abandono de Obligaciones Alimenticias, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutivo que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace

constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese.-....** .-----

11.- Oficio 869/2021 del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, mediante el cual remite los autos del expedientes 202/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad Absoluta de Escritura promovido por Héctor Manuel Rodríguez Galván y Rosa Francisca Sampayo Ortiz en contra del “Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey”, A.C., y otros, en virtud de la competencia que declina a este Tribunal Pleno.-----

ACUERDO.- Se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y registrar en el libro correspondiente. Ahora bien, como resulta evidente, para declinar el conocimiento del asunto a este Tribunal Pleno, el Juez de Primera Instancia toma en consideración fundamentalmente, el hecho de que, en su escrito de ampliación de demanda, los actores señalan expresamente como demandado al Gobierno del Estado de Tamaulipas, por lo cual, estimó que resulta incompetente para conocer de litigio alguno en el que este sea parte, según prevé el artículo 20, fracción III, de la Ley Orgánica el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. En este sentido, al tenor de los artículos 172, 173, 175 y 179 del Código de Procedimientos Civiles, se sigue que toda demanda debe formularse ante juez competente; que la competencia de los tribunales se determina por la cuantía, la materia, el grado y el territorio; que ningún tribunal puede negarse a conocer de un asunto sino por considerarse incompetente, y en este caso, debe expresar en su resolución los fundamentos legales en que se apoye; y que la jurisdicción por razón del territorio es la única que se puede prorrogar. Por su parte, los párrafos primero y último del artículo 197 del invocado Ordenamiento, disponen, en lo conducente, que las contiendas de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria, y que en

ningún caso se promoverán de oficio las contiendas de competencia. Con base en lo anterior, no se está en el caso de admitir la competencia que en favor de este Tribunal Pleno declinó el Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, tomando en cuenta para esto no sólo la circunstancia de que conforme a lo prevenido en el último de los numerales que se invocan, está proscrito a las autoridades jurisdiccionales, iniciar de oficio las contiendas de competencia, porque para esto las partes están en condiciones de plantearla sea por inhibitoria o por declinatoria; sino también porque dicha declaratoria de incompetencia parte de la irregular ampliación de la demanda. Sobre el primer aspecto, si bien del artículo 175 del Código Adjetivo, se sigue que los tribunales pueden abstenerse de conocer de un asunto por considerarse incompetentes, el diverso 197 prescribe a las autoridades jurisdiccionales, iniciar de oficio las contiendas de competencia; sin que en ello exista contradicción en tanto se refieren a supuestos diferentes en relación a la declaración de oficio de incompetencia, a saber: a) cuando el juicio no se ha iniciado y b) cuando el juicio ya se ha iniciado. En el primer caso, cuando ante el juzgador se presenta un asunto, éste puede abstenerse inicialmente de conocer del mismo si a su juicio no reúne alguno de los requisitos de capacidad objetiva que el órgano jurisdiccional debe reunir para ser competente, lo que significa que sí tiene facultad para declararse incompetente de oficio en el momento en el que se le presenta el asunto. En el segundo, cuando el Juez ante quien se presentó el asunto ya ha aceptado expresa o tácitamente su competencia, ya no puede declararse de de oficio incompetente, pues ello implicaría revocar su propia resolución. De este modo se pronunció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su ejecutoria de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, dictada al resolver el conflicto competencial 361/96, donde

interpreta armónicamente los artículos 14 y 34 del Código Federal de Procedimientos Civiles; misma ejecutoria que constituye el primero de los precedentes que dio lugar a la tesis de jurisprudencia 1a./J. 25/97, de rubro: *“COMPETENCIA. SI EL JUICIO NO SE HA INICIADO, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DECLARAR DE OFICIO QUE CARECE DE ELLA, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL ACTOR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, SIN DECLINARLA A FAVOR DE OTRO.”* Es por ello que la propia legislación adjetiva posibilita a las partes los medios para cuestionar la competencia del juzgador, pero si en la especie, no se ha promovido sea por declinatoria o por inhibitoria, indudablemente se está frente a una situación irregular que impidió a este Tribunal hacer un pronunciamiento sobre la competencia que se declinó. Por lo que hace al segundo aspecto, se advirtió que en adición a lo expresado, en la situación de la especie, resulta claro que al pretender declinar el conocimiento el juez de primera instancia lo hace con sustento en el hecho de que, a partir de la manifestación de los actores en el sentido de tener conocimiento del traslado del dominio de los bienes inmuebles afectos a la causa y de que no se violen los derechos del adquirente, amplían su demanda al Gobierno del Estado de Tamaulipas y del Notario Público Número 140 con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas; sin embargo, no se explicó la razón por la cual accede a dicha pretensión, cuando de conformidad con el artículo 254 del Código de Procedimientos Civiles, sólo podrá cambiarse o retirarse la demanda antes de que haya sido notificada, pues en el caso, de los tres demandados mencionados en el escrito inicial, el licenciado Jesús Guillermo Villarreal Rodríguez, Notario Público Número 47, y Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, quedaron formalmente emplazados a juicio mediante sendas diligencias el catorce y diecinueve de mayo de dos mil veintiuno; trayendo como consecuencia que su vinculación al juicio sería

en los términos de la demanda primigenia, y respecto de aquellos otros, bajo una pretendida ampliación, pues hasta entonces faltaba por emplazar solo el “Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey”, A.C., produciéndose, en ese contexto, una irregular división en la contienda en la medida que el debate quedará fijado con los respectivos escritos de demanda y su contestación, o en defecto de esta con el auto que declare la rebeldía de los demandados. Consecuentemente, si en el presente caso se declinó el conocimiento sin que se hubiera provocado mediante alguna de las formas legales y además, bajo el supuesto de una extemporánea ampliación de la demanda, no resulta procedente aceptar la competencia que en favor de este Tribunal Pleno declina de oficio el Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros; lo que impone que se le devuelvan los autos del expediente descrito en el proemio, para los efectos que legalmente sean procedentes.

12.- Expediente 18/2021 concerniente a la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Familiar y de Primera Instancia Mixto, del Séptimo y Octavo Distritos Judiciales, respectivamente, con residencia en Ciudad Mante y Xicoténcatl, para conocer de la demanda de Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad que promueve Rosy Herrera Acuña en contra de Carlos Alberto Martínez Zavala.-----

RESOLUCIÓN:”.... Primero.- Se declara que el Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xicoténcatl, es legalmente competente para conocer de la demanda de Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad que promueve Rosy Herrera Acuña en contra de Carlos Alberto Martínez Zavala, en los términos y por las razones expuestas en el considerando tercero del presente este fallo.

Segundo.- Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos del expediente respectivo al Juez declarado competente, a fin de que se

avoque a su conocimiento y provea con relación a dicha demanda lo que en derecho corresponda; igualmente comuníquese al Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Mante, para su conocimiento y efectos consiguientes. **Tercero.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese personalmente.-....”**-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 44/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 1260/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
3. Expediente 608/2014 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
4. Expediente 424/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
5. Expediente 436/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
6. Expediente 41/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia Novena del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 1485/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
2. Expediente 146/2017 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
3. Expediente 146/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
4. Expediente 240/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
5. Expediente 123/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 395/2019 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 624/2019 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
8. Expediente 802/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
9. Expediente 533/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
10. Expediente 92/2013 procedente del Juzgado de Primera Instancia

Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

11. Expediente 32/2018 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

12. Expediente 727/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

13. Expediente 888/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

14. Expediente 156/2020 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

15. Expediente 354/2020 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

16. Expediente 490/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

17. Expediente 112/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

18. Expediente 143/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 240/2008 procedente del Juzgado Segundo de Primera

- Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
2. Expediente 8/2013 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
 3. Expediente 41/2013 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
 4. Expediente 110/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
 5. Expediente 138/2013 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
 6. Expediente 167/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 241/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
2. Expediente 55/2017 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 174/2018 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
4. Expediente 343/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Matamoros.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
5. Expediente 13/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Xicoténcatl.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
6. Expediente 47/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Matamoros.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Con lo anterior, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión

siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día de su fecha.---

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormechea, David Cerda Zúñiga, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna, siendo Presidente el primero de los mencionados; en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presidente

Mgdo. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Noé Sáenz Solís

Mgdo. Javier Castro Ormaechea

Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgda. Omeheira López Reyna

Mgdo. David Cerda Zúñiga

Mgdo. Mauricio Guerra Martínez

Mgda. Gloria Elena Garza Jiménez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria de fecha (16) dieciséis de noviembre de (2021) dos mil veintiuno. Doy fe.----